



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: DIANA RIVERA GARAY.
DEMANDADO: COOMEVA EPS Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2007-00185-00**

Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho por parte del doctor PATRICIA ROJAS BURITICA, en su condición de apodera judicial de la demandada COOMEVA EPS, solicitud de suspensión del presente proceso, en razón a la Resolución N° 006045 del 27 de mayo de 2021, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, por medio de la cual se ordenó entre otras cosas, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A., por el termino de dos meses, por lo que en consecuencia, solicita que se proceda a la suspensión del proceso de ejecución en curso con ocasión de la toma de posesión referida.

Procede el Despacho a resolver la precitada solicitud, por lo que una vez revisada la resolución **N° 006045 de 2021**, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la misma establece en su artículo 3 numeral c de la parte resolutive, como medida preventiva lo que a tenor se expone: *“La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida”*.

En consecuencia y por adaptarse la solicitud a las prescripciones legales que nos rigen, con ocasión de la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de la demandada por parte de la SuperSalud por el termino de dos meses contados a partir del 27 de mayo de 2021, se ordenara la suspensión del presente proceso, que se sigue en contra de dicha demandada COOMEVA EPS, a partir de la fecha del presente proveído y hasta el 27 de Julio de 2021.

Por otro lado, en lo concerniente al escrito de poder otorgado por el doctor HERNAN DARIO RODRIGUEZ en su condición de Representante Legal de la demandada COOMEVA EPS, a la doctora PATRICIA ROJAS BURITICA identificada con la C.C. N° 1.016.000.196 de Bogotá, y TP N° 237.970 del C.S. de la J., se procederá al reconocimiento de personería jurídica en los términos y para los efectos conferidos en dicho poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENESE** la suspensión del presente proceso que se sigue en contra de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, a partir de la fecha y hasta el día 27 de Julio de 2021, con ocasión de lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.
2. Reconocer personería jurídica a la doctora **PATRICIA ROJAS BURITICA** identificada con la **C.C. N° 1.016.000.196 de Bogotá, y TP N° 237.970 del C.S. de la J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a esta por el Representante Legal de la demandada doctor **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF